



ES COPIA
Abog. SILVIA BETTIOL
Secretaria Admin Consejo Superior

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"
Expediente N° 70680/243 C

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 16 de abril de 2013

VISTO que la Facultad de Derecho, mediante Resolución C.D. N° 491/12 propone la modificación del Reglamento de la carrera de posgrado de "Doctorado en Derecho"; y

CONSIDERANDO:

Que Secretaría de Posgrado emite despacho N° 099/13.

Que la Comisión de Asuntos Académicos dictamina al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello, y teniendo en cuenta la Ordenanza N° 666 y el Estatuto de la U.N.R.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la modificación del Reglamento de la carrera de posgrado de "Doctorado en Derecho", que como Anexo Único integra la presente; con vigencia a partir del 01 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar se proceda a la presentación de la carrera en la próxima convocatoria que realice la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones vigentes. Previo, deberá cumplir con la presentación a la Autoevaluación interna dispuesta por la Ord. N° 670.

ARTÍCULO 3º.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 227/2013

Lic. Silviná R. DALDOSS
a/c Sec. Administrativa Consejo Superior

Rector Prof. Darío P. MAIORANA
Presidente Consejo Superior U.N.R.

eb

18 JUN 2013



Lic. ANA LIA B. COSTA
SUB SECRETARIA DE POSGRADO
U.N.R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE POSGRADO
-ES COPIA FIEL-
24 JUN 14
ROSARIO,



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE POSGRADO EN
DOCTORADO EN DERECHO

ARTÍCULO 1: La Carrera de Doctorado en Derecho está organizada de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza N° 666/10 de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 2: El diploma que acredita el grado académico obtenido incluirá la expresión "Doctor/a en Derecho". En el dorso del diploma se dejará constancia del título de la Tesis y título de grado del egresado

ARTICULO 3: La dirección de la Carrera de Doctorado en Derecho estará a cargo de uno o más Directores quién/es será/n designado/s por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho y adoptará/n sus resoluciones por simple mayoría. Para ser Director será requisito ser Doctor con reconocida trayectoria académica. La dirección de la Carrera propondrá la designación de un Coordinador, que lo secundará en su tarea.

ARTICULO 4: La Comisión Académica de la carrera de Doctorado en Derecho será designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, a propuesta del Directorio de la carrera de Doctorado en Derecho y estará constituida por cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, docentes y/o investigadores que tengan el título de Doctor con reconocida trayectoria.

ARTÍCULO 5: Serán funciones del Director o del Directorio, en caso de designarse más de un Director de la Carrera:

a) convocar las reuniones de la Comisión Académica de Doctorado y participar en ellas.

b) elevar al Consejo Directivo de la Facultad todo trámite que requiera resolución de aquel.

c) planificar cada año lectivo las actividades propias de la Carrera.

d) controlar el cumplimiento de los trámites administrativo-académicos inherentes a la Carrera según su modalidad.

e) informar periódicamente sobre la marcha de la Carrera a la Escuela de Graduados.

f) recomendar a Escuela de Graduados todas las actuaciones necesarias para la buena marcha de la carrera de Doctorado.

g) organizar la documentación necesaria para los procesos de acreditación / reacreditación y categorización de la Carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto.

ANALIA S. COSTA
AB SECRETARIA DE POSGRADO
I. N. R.

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARIA DE POSGRADO
-ES COPIA FIEL-
24 / 04 / 14
ROSARIO



h) realizar periódicamente una evaluación interna del funcionamiento de la Carrera, que permita realizar ajustes y modificaciones tanto en el Plan de Estudios como en el Reglamento de la Carrera con el fin de controlar y actualizar el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 6: Serán funciones de la Comisión Académica de Doctorado:

- a) colaborar con el Directorio de la Carrera cuando éste lo requiera.
- b) actuar como órgano de admisión al Doctorado. Los dictámenes que emita luego de examinar la documentación presentada por el aspirante y de realizar una entrevista personal cuando lo considere necesario, deberán ser fundados y serán inapelables.
- c) aprobar al/a los Director/es y co-Director/es de Tesis propuestos.
- d) proponer al Consejo Directivo de la Facultad el otorgamiento de equivalencias cuando lo considere pertinente, previa recomendación del Director / co-Director de la Tesis
- e) proponer al Consejo Directivo la constitución de los jurados de Tesis, una vez presentada la versión definitiva de ésta, debidamente avalada por el Director (y co-Director).
- f) estudiar y recomendar o rechazar los pedidos de prórroga en la presentación de Tesis o suspensión de cursado, estipulando los plazos correspondientes.

ARTICULO 7: Podrán aspirar a realizar estudios del Doctorado en Derecho:

- a) Quienes tengan título de grado en el área del Derecho expedido por la Universidad Nacional de Rosario, o título equivalente otorgado por universidades argentinas, nacionales, provinciales o privadas, legalmente reconocidas.
- b) Los graduados en universidades extranjeras oficialmente reconocidas en sus respectivos países, que posean títulos equivalentes a los indicados en el inciso anterior, debidamente certificados. Su admisión no significará reválida del título de grado.
- c) Quienes no tengan título universitario de grado, pero eventualmente estén autorizados para iniciar el trámite de admisión por la Ley de Educación Superior vigente, y tengan antecedentes académicos que la Comisión Académica de la Carrera considere suficiente para ser admitido.

ARTÍCULO 8: El aspirante a la Carrera de Doctorado en Derecho presentará para su admisión:

- a) El Plan de Tesis, que deberá incluir los siguientes puntos fundamentales:
 - tema o interrogante fundamental y alcances de la investigación;
 - metodología que orientará su realización;

ANALIA B. COSTA
SECRETARIA DE POSGRADO
I. N. R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE POSGRADO
-ES COPIA FIEL-
ROSARIO, 24 / 04 / 14



- contextualización de la investigación en el marco de los estudios disciplinares / interdisciplinares que la encuadren, justifiquen o generen;
 - la bibliografía que se ha consultado para la elaboración del plan y la que, en principio, se utilizará en el desarrollo del trabajo de Tesis.
- b) Su Curriculum Vitae completo y actualizado, en el que se deberá mencionar los estudios efectuados, títulos y distinciones académicas obtenidas, actividades docentes y de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y actividades de transferencia al medio.
- c) Nota de aval de la presentación firmada por el Director (y co-Director si lo hubiere) y Curriculum Vitae de éste/os. Esta nota podrá acompañarse con una propuesta del Director / co-Director de la Tesis recomendando el curso de acción del aspirante en función del cursado.

La selección de los postulantes será resuelta por la Dirección a propuesta de la Comisión Académica de la Carrera mediante resolución fundada en cada caso. Las resoluciones se tomarán exclusivamente en base a elementos objetivos de valoración tales como: antecedentes del postulante; promedio de notas; premios y distinciones obtenidos en la carrera de grado; y por otras actividades académicas, científicas y profesionales. Todos los antecedentes presentados por los postulantes formarán un legajo personal.

La decisión de admisión a la carrera de Doctorado en Derecho será fehacientemente notificada al doctorando.

ARTÍCULO 9: A los fines de la regularización de las asignaturas del plan de estudios, será requisito indispensable haber cumplido con el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las actividades programadas. Cada docente podrá establecer otros requisitos de regularización en la asignatura a su cargo.

ARTICULO 10: Podrán ser Directores / co-Directores de Tesis quienes posean título de Doctor emitido por universidades argentinas o extranjeras y que acrediten antecedentes académicos y de investigación vinculados con el área de conocimiento con la que se relacione la Tesis del doctorando.

En los casos de las disciplinas en las que no exista un desarrollo de estudios en el presente nivel de posgraduación se podrá, en forma excepcional y debidamente fundada, aceptar un Director / co-Director de Tesis que, por su trayectoria académica y científica acredite méritos equivalentes al título de doctor.

Si el Director de Tesis elegido residiera en el extranjero, será obligatoria la existencia de un co-Director que tenga residencia en la República Argentina.

ARTÍCULO 11: Serán funciones del Director de Tesis:

- a) asesorar y orientar al doctorando en la elaboración del Plan de Tesis.
- b) evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.

SECRETARIA DE POSGRADO
- ES COPIA FIEL -

ANALIA B. COSTA
SECRETARIA DE POSGRADO
U. N. C.
ROSARIO, 24/04/14



- c) informar a la Comisión Académica de la Carrera de Doctorado los cambios sustanciales que modifiquen el Plan de Tesis original durante el transcurso de la investigación.
- d) presentar un Informe Final evaluando el proceso de elaboración de la Tesis realizada, los resultados alcanzados y su significación dentro del área de conocimiento en la que se inserta el tema de la Tesis.
- f) aconsejar fundadamente a la Comisión Académica de la Carrera de Doctorado el otorgamiento de equivalencias, así como asesorarla en toda otra recomendación sobre el accionar del doctorando que considere pertinente.
- g) avalar toda presentación que el doctorando realice ante las autoridades de la Carrera.

ARTÍCULO 12: Serán funciones del co-Director de Tesis:

- a) colaborar con el Director de Tesis ya sea en relación con todos los aspectos y tramitaciones correspondientes al recorrido académico del doctorando y a la elaboración de la Tesis; o bien en relación con aspectos puntuales que se acuerden entre el Director y el co-Director, y que se informen a la Dirección de la Carrera en la nota de aval que cada uno de ellos presente aceptando la dirección / co-dirección, en el trámite de admisión del aspirante.
- b) cuando el Director de Tesis no resida en la República Argentina, el co-Director será la persona a la que se recurrirá en primera instancia para trámites internos referidos al recorrido académico del doctorando. En estos casos, el co-Director deberá informar debidamente al Director de Tesis y dejará constancia de ello ante la Dirección de la Carrera.

ARTICULO 13: La proposición del plan de Tesis deberá contener:

- a) Tema del Trabajo de Tesis: descripción breve, concisa y pertinente.
- b) Objetivos: expresión de las finalidades específicas del plan propuesto y la posible importancia de los resultados que se obtengan.
- c) Plan a desarrollar: descripción del material a investigar, los métodos a aplicar y la forma de analizar los resultados.

ARTICULO 14: El trabajo escrito de Tesis será estructurado de la siguiente manera:

A) **CARATULA:** En la que se consignará:

- Universidad Nacional de Rosario
- Facultad de Derecho
- Departamento, Centro o Instituto en donde se realizó
- Título del Trabajo
- Nombre del autor
- Nombre del Director de Tesis
- Año de presentación

B) **ORDENAMIENTO DE LA TESIS:** Se sugiere la siguiente estructura:

ANABELIA B. COSTA
SECRETARIA DE POSGRADO
U.N.R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE POSGRADO
-ES COPIA FIEL-
ROSARIO, 24 / 04 / 14



1º Resumen: deberá contener no más de QUINIENTAS (500) palabras e información relacionada con:

- Breve presentación del problema
- Enfoque y planificación del trabajo
- Datos significativos y hallazgos más importantes
- Conclusiones

2º Introducción: Incluyendo una actualización bibliográfica del tema y una exposición de los objetivos del trabajo realizado.

3º Desarrollo

4º Discusión de resultados y conclusiones

5º Bibliografía: Será numerada según el orden de citación en el texto u orden alfabético. Todas las citas tendrán que ser hechas en el texto, debiendo figurar en la bibliografía. La bibliografía deberá incluir para cada trabajo citado los apellidos e iniciales de todos los autores, el título completo del trabajo, el nombre de la revista o libro, página, editorial y el año de publicación.

ARTICULO 15: Una vez aprobadas todas las exigencias académicas de la carrera de Doctorado en Derecho, el doctorando deberá presentar el trabajo escrito de Tesis, con la conformidad del Director, en SEIS (6) ejemplares del mismo tenor, en papel normalizado IRAM A4, teniendo como plazo máximo el de cuatro (4) años desde el inicio del cursado de la carrera, salvo en los supuestos estipulados por el art. 27 del presente reglamento.

ARTICULO 16: La evaluación de la Tesis se efectuará a solicitud escrita del doctorando ante la Comisión Académica de la carrera. Presentado el trabajo escrito de Tesis la Dirección de la Carrera verificará el cumplimiento de los requisitos formales que establece esta reglamentación. Si no fuera así, será devuelta al doctorando con las correspondientes observaciones, quién deberá volver a realizar la presentación.

ARTICULO 17: Cuando no se señalen vicios formales en la presentación respectiva, la Dirección de la Carrera elevará la propuesta de Jurado de Tesis, determinada por la Comisión Académica de la Carrera de Doctorado, al Consejo Directivo para su designación. El Jurado de Tesis estará compuesto por tres integrantes titulares y dos suplentes, quienes deberán reunir las mismas condiciones exigidas para los Directores de Tesis. Por lo menos uno de los miembros será externo a la Universidad Nacional de Rosario y solo uno podrá pertenecer a esta Facultad.

ARTICULO 18: La designación será notificada fehacientemente al doctorando y a su Director, quienes dentro de los siete días siguientes a la notificación podrán recusar a los Jurados designados, ante el Consejo Directivo, quien resolverá desestimándola o aceptándola. La recusación se formulará por escrito y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y

Lic. ANA LIA B. COSTA
SUB SECRETARIA DE POSGRADO
I.I.N.R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE POSGRADO
-ES COPIA FIEL-
ROSARIO 24/04/14



Comercial de la Nación para la recusación de los jueces. En este último caso la Dirección de la Carrera –previa consulta a la Comisión Asesora-, elevará la nueva propuesta al Consejo Directivo.

ARTICULO 19: La Dirección de la Carrera remitirá –dentro de un plazo razonable- a cada miembro del Jurado de Tesis una copia del trabajo escrito de Tesis para su evaluación.

ARTICULO 20: Serán tareas del Jurado de Tesis, examinar previamente el trabajo de Tesis del doctorando, el que podrá ser aprobado para la defensa, aprobado con pedido de modificaciones a realizar antes de la defensa o rechazado, por voto individual y fundado de cada uno de los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 21: Los miembros del Jurado deberán emitir su dictamen por escrito en el cual se expedirán sobre:

- a) La metodología empleada
- b) Interés del tema
- c) Originalidad del planteo
- d) Profundidad y calidad de la labor realizada
- e) Rigor lógico en su desarrollo

Deberán indicar además expresamente, si se acepta o no el Trabajo de Tesis para su defensa oral. Todo dictamen no fundado, será devuelto al miembro del Jurado correspondiente, para su correcta emisión. Si en segunda instancia se repitiera el dictamen no fundado, el mismo será desestimado y se dejará sin efecto su designación, procediéndose a su reemplazo por el suplente siguiendo el orden de integración.

Cada uno de los miembros del Jurado tendrá un plazo de sesenta (90) días para emitir su dictamen individual y fundado, desde la recepción de la copia del trabajo de Tesis, vencidos los cuales se requerirá la devolución del ejemplar de la Tesis a quien no hubiere emitido su dictamen y se dejará sin efecto su designación, procediéndose a su reemplazo en las condiciones indicadas anteriormente.

ARTICULO 22: Una vez recibidos todos los dictámenes, la Dirección de la Carrera los notificará al doctorando y al Director de Tesis, quienes podrán observarlos en sus aspectos formales, mediante presentación fundada dirigida a la Dirección de la Carrera. Ésta resolverá –previa vista a la Comisión Asesora- de manera fundada y su decisión será inapelable.

Si los dictámenes no fueran unánimes en la aprobación de la Tesis para su defensa, la aprobación o el rechazo de la Tesis se decidirá por simple mayoría. Sólo pasarán a defensa pública para su evaluación definitiva, las Tesis ya aprobadas por el Jurado en la instancia de presentación.

Lic. ANALIA B. COSTA
SECRETARIA DE TESIS
U.N.R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE PODERADO
-ES COPIA FIEL-
24.1.04.14
ROSARIO,



ARTÍCULO 23: En el caso de ser rechazada la Tesis por dictamen fundado, el doctorando podrá optar por rehacerla, para lo cual el Jurado podrá establecer con acuerdo de la Comisión Académica de la Carrera de Doctorado, un plazo que no podrá ser superior a un (1) año. La nueva presentación de la Tesis iniciará un nuevo trámite similar al anterior y que respetará los plazos y términos indicados para la primera presentación. En esta segunda oportunidad no habrá posibilidad de rehacer la Tesis. El doctorando que no opte por rehacer su Tesis perderá su condición de doctorando dentro de la Carrera y lo mismo ocurrirá con quien, habiéndola modificado, reciba un nuevo dictamen adverso.

ARTÍCULO 24: Cuando el trabajo escrito de Tesis resulte aceptado para su defensa oral por la mayoría de los miembros del Jurado, la Dirección de la Carrera fijará fecha y hora para que el doctorando la defienda en sesión pública en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha de la aceptación definitiva. En dicha defensa, luego de una exposición libre por parte del doctorando, el Jurado promoverá un debate sobre el contenido de la Tesis.

ARTICULO 25: Terminada la defensa oral de la Tesis, el Jurado labrará un Acta en la que se hará constar la aprobación o no de la misma por cada uno de los miembros del jurado. Si hubiera discrepancias sobre la calificación, prevalecerá el criterio de la mayoría. Si la mayoría de los miembros del Jurado no aprobaran la defensa oral, el doctorando podrá solicitar a la Dirección de la Carrera una nueva fecha para reiterar la defensa, la que estará comprendida entre uno (1) y tres (3) meses posteriores a la primera oportunidad.

ARTICULO 26: Para la aprobación final por parte del Jurado y su calificación, se tendrá en cuenta fundamentalmente la originalidad del trabajo en el campo investigado como así también el conocimiento sobre el tema de Tesis puesto de manifiesto por el doctorando en la exposición oral de su defensa. La Tesis deberá calificarse con la escala de notas vigente en la UNR. En el supuesto de haberse calificado la Tesis Doctoral con la máxima calificación el dictamen podrá recomendar su publicación. Todas las decisiones del Jurado serán inapelables. Las opiniones vertidas por el doctorando antes o después de la aprobación de la Tesis son exclusiva responsabilidad del autor y no comprometen a la Universidad ni a los miembros del Jurado.

ARTICULO 27: Cuando la defensa oral resultare aprobada por la mayoría de los miembros del Jurado, el Consejo Directivo considerará aprobado el trabajo de Tesis y se procederá a tramitar la expedición del diploma correspondiente obteniendo el título de Doctor en Derecho. El diploma correspondiente se confeccionará conforme a los modelos aprobados por las normas vigentes en la Universidad Nacional de Rosario o las que pudieran dictarse.

S. ANALIA B. COSTA
UB SECRETARIA DE POSGRADO
U. N. R.

SECRETARIA DE POSGRADO
- ES COPIA FIEL -
ROSARIO, 24 / 04 / 14



ARTICULO 28: Una vez aprobada la Tesis, un ejemplar de la misma quedará archivado en la Biblioteca de la Facultad.

ARTÍCULO 29: La duración del Doctorado tendrá como plazo máximo el de cinco (4) años académicos. El doctorando podrá solicitar suspensión del cursado o prórroga para la presentación de la Tesis por las siguientes causales debidamente justificadas:

- enfermedad grave o incapacidad transitoria, propia o de familiar.
- tareas de gestión o desempeño en la función pública.
- maternidad o paternidad.

En todos estos casos, o en otros que pudieran excepcionalmente presentarse, la Comisión Académica del Doctorado recomendará al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho acerca del período de suspensión o prórroga a otorgar para que se dicte resolución.

Del mismo modo la Comisión Académica del Doctorado estudiará los pedidos de readmisión de quienes hayan perdido su condición de doctorandos por haber caducado de pleno derecho todos los actos realizados y resolverá acerca de aquellos, autorizando a rendir las asignaturas pendientes del plan de estudios o indicando el cursado de las mismas, decisión que será inapelable.

ARTICULO 30: La concesión de créditos corresponderá a la Dirección de la carrera de Doctorado previa consulta a la Comisión Académica, cuya decisión será inapelable.

Lic. ANALIA B. COSTA
SECRETARIA DE POSGRADO
U. N. C.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE POSGRADO
-ES COPIA FIEL-
RODARIO, 24 / 04 / 14